



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

Que, el literal g del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.”

Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Permisos imputables a vacaciones. - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.”

Que, el Art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular auxiliar y agregado tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: “Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Que, el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo establece: “Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

Que, el artículo 21 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Contenido de la solicitud. - La solicitud de concesión de facilidades de pago tanto en la primera como en la segunda etapa del proceso coactivo, contendrá lo siguiente: e. Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo;(…)”

Que, el literal a) y c) del artículo 22 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Plazo para el pago. - Para la determinación del plazo dentro del cual el coactivado cancelará el saldo adeudado, se observarán las siguientes reglas: a) Si la cuantía supera las treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago; b. Si la cuantía supera las quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y llega a las treinta (30), el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses contados a partir de la misma fecha;

c) Si la cuantía supera las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y llega a las quince (15), el plazo será de hasta nueve (09) meses; y, d. Si la cuantía es inferior o igual a las siete (7) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y supera tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta seis (06) meses. (...)”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de mayo de 2019, la Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra, Docente Titular de la Universidad Técnica de Machala, que indica:

“Señor Rector, con fecha 28 de Diciembre del 2016 la Universidad Técnica de Machala, a través de resolución N° 0669-2016 me concedió aval Académico para cursar mis estudios doctorales en la Universidad de Valencia en el país de España, parte del apoyo constitucional consistió en otorgarme licencia con remuneración para asistir a las tutorías académicas al citado país. Posteriormente con fecha 29 de Noviembre de 2018 suscribí el Convenio de Financiamiento de Beca para la obtención del Grado de Doctorado o PHD No. 039-2018-UTMACH, en el cual la Universidad Técnica de Machala me concedió beca económica por el valor de \$10.000,00 para continuar mis estudios doctorales, los aludidos valores fueron acreditados a mi cuenta bancaria con fecha 11 de diciembre de 2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

Durante estos años he desarrollado mis actividades docentes, así como mis estudios doctorales con normalidad y responsabilidad, sin embargo, en el último año he atravesado complicaciones en mi salud que me han impedido alcanzar parte de mi proyecto de vida que es ser madre. Entre las recomendaciones realizadas por los profesionales de la salud que me han atendido, se sugirió disminuir los niveles de tensión y estrés que pudieran provocarme las responsabilidades asumidas, para concentrarme y priorizar mi proceso de fertilidad, en tal virtud, he considerado solicitar a usted de la manera más respetuosa se deje sin efecto o dar por terminado el Convenio de Financiamiento de Beca para la obtención del Grado de Doctorado o PHD No. 039-2018-UTMACH, para cursar mis estudios doctorales con mayor flexibilidad, sin encontrarme legalmente condicionada a los plazos de presentación de título ni al periodo de compensación fijado por la IES.

Por tal efecto, me comprometo a devolver a la institución los valores económicos que se me ha otorgado por concepto de beca económica, así como los intereses legales que se hubiesen generado a partir de la concesión de la beca económica. Conforme establece la cláusula Décima Tercera del Convenio No. 039-2018-UTMACH, en caso de ser necesario solicito para efectos de provocar un acuerdo que sea ley para las partes, acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la Ciudad de Machala."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2019-308-OF de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO

Bajo las consideraciones y normativa expuesta, al encontrarse vigente el Convenio de financiamiento de beca para la obtención de grado de doctorado o PhD N° 039-2018, y existiendo la solicitud de una de las partes para dejar sin efecto el mismo (terminación unilateral), me permito recomendar a su autoridad lo siguiente:

- 1.- Autorice a la suscrita a participar en su representación en el proceso de Mediación y Arbitraje entre la Universidad Técnica de Machala y la parte requirente, para que en derecho y precautelando los intereses institucionales se establezcan las obligaciones, plazos y compromisos a cumplir por las partes.
- 2.- Oficie a la parte interesada para que proceda a solicitar al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y se apertura el procedimiento requerido, asumiendo los gastos de gestión que se pudieran generar.
- 3.- Una vez definida la situación legal con la beneficiaria, oficie al Vicerrectorado Académico de la UTMACH para su conocimiento."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2019-743-OF de fecha 24 de diciembre de 2019, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

“PRONUNCIAMIENTO:

De los antecedentes y la base legal expuestos, se puede colegir que atendiendo a la solicitud presentada por la docente titular Ing. Ana Moscoso, se inició el proceso de Mediación correspondiente; y, que Procuraduría General de la UTMACH, mediante Procuración judicial otorgada por la máxima autoridad, compareció a la primera Audiencia de Mediación 1422-DNCM-2019-MAC, entre la docente Titular Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra y la Universidad Técnica de Machala, convocada por la Procuraduría General del Estado y desarrollada el día jueves 05 de diciembre del 2019 alas 12h00.

En este sentido, durante la Audiencia de Mediación, que se desarrolló con la presencia de la parte interesada acompañada de su abogado patrocinador, el Mediador de la Procuraduría General del Estado y la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, la Ing. Ana Moscoso Parra, realiza una propuesta de pago respecto a la devolución de los valores que recibió por concepto de beca económica, según Convenio De Financiamiento De Beca Para La Obtención Del Grado De Doctorado O PhD. N° 039-2018, misma que detallo a continuación:

1. Considera y acepta como deuda total el valor de \$10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a lo cual deberá calcularse los intereses legales que se generen desde la Resolución adoptada por Consejo Universitario ordenando la devolución, hasta la fecha en que realice el pago total de la deuda;
2. Previa notificación de los valores a cancelarse, realizará de manera inmediata el pago correspondiente al 20% del valor total de la deuda más los intereses legales, para lo cual se deberá facilitar la información necesaria;
3. El saldo, los cancelará en el plazo de 12 (doce) meses, realizando dichos pagos a la cuenta e información que para este efecto determine la Dirección Financiera.

En virtud de, que la propuesta presentada por la Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra, se ajusta y cumple con los parámetros establecidos en los artículos 21 literal e) y 22 literal b) de la Reforma Integral del Reglamento de Coactivas de la Universidad Técnica de Machala, esta dependencia sugiere, que la presente propuesta se ponga en conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y sea esta órgano quien analice y resuelva aprobar su devolución; así mismo, se autorice a Procuraduría General a continuar con el trámite hasta la suscripción del acta correspondiente en los términos ya detallados.

Así mismo, tomando en consideración lo mencionado en el acápite anterior, sugerimos, se autorice a la Dirección Financiera, la elaboración de un informe de liquidación de valores, en el cual se determinen los valores a cancelarse; es decir, en el que conste el monto total que la Ing. Ana Moscoso deberá devolver, incluido los intereses legales que se hayan generado; de ese resultado, calcular el 20% que deberá depositar como pago inicial; y así mismo, del valor restante calcular cuotas mensualizadas hasta por 12 meses.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

En relación a las licencias conferidas, debo referir que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 84 establece la licencia con o sin remuneración, como un derecho de los docentes auxiliares y agregados para acceder a su perfeccionamiento y al tratarse este caso de un hecho de fuerza mayor, no procede la devolución de las remuneraciones de los días de licencia que hizo uso para sus estudios doctorales, puesto que no responde a las causales previstas para ello."

Que, mediante oficio N° UTMACH-DF-2020-044-OF de fecha 17 de enero de 2020, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la sumilla inserta por su autoridad de "Proceder conforme criterio jurídico" en oficio nro. UTMACH-PG-2019-743-OF de diciembre 24 de 2019, receptado el 13 de enero de 2020, suscrito por la Abogada Mariuxi Apolo Silva, en calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, relacionado con el requerimiento de la Ingeniera Ana Moscoso Parra, Docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, respecto de su intención de devolución de la beca otorgada por la institución, para la continuación de sus estudios doctorales en la Universidad de Valencia España, expongo lo siguiente:

En la parte del pronunciamiento del oficio antes mencionado, la Señora Procuradora expresa que atendiendo la solicitud presentada por la docente titular Ingeniera **ANA ELIZABETH MOSCOSO PARRA**, inicio un Proceso de Mediación entre la Procuraduría General del Estado y la Universidad Técnica de Machala, cuya audiencia se ha realizado el día 5 de diciembre de 2019 a las 12H00, en la que se ha presentado la propuesta respecto de la devolución de los valores que esta IES le entrego como Beca para la continuación de sus estudios, por el monto de \$10.000,00, conforme lo estipula el **Convenio de Financiamiento de Beca para obtención del Grado de Doctorado No.039/2018**, adecuándolo a lo que señalan los artículos 21 literal e) y 22 literal b) del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala.

Ante este escenario, conforme lo sugiere la Señora Procuradora, la propuesta presentada por la Ingeniera Moscoso Parra, debe ser conocida, analizada y aprobada por el Consejo Universitario, luego de lo cual la Dirección Financiera estará en posibilidad de continuar con la primera fase del proceso coactivo, sin embargo, en lo relacionado al cálculo de los intereses es necesario que se aclare desde cuándo debe efectuarse el cálculo, puesto que en el texto de su pronunciamiento, se refiere al cálculo de "los intereses legales que se hayan generado", dando a entender que deben ser calculados desde la fecha en que se entregó la beca, también se dice que se calculen a partir de la fecha en que Consejo Universitario adopte la Resolución para la orden de cobro, o como manda el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, esto es desde cuando se comience a ejecutar las cuotas, después de depositar el 20%.

Sin perjuicio de que puedan existir cambios por el periodo de cálculo de los intereses, a continuación, se procede a determinar el monto de las cuotas mensuales, con los intereses correspondientes por el saldo a cancelar, luego del depósito inicial del 20%, para lo cual se deberá suscribir el convenio de pago con su respectiva garantía.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

No. Ord.	NOMBRES Y APELLIDOS	VALOR	DEPOSITO INICIAL	SALDO	INTERÉS	TOTAL	PLAZO	VALOR CUOTA MENSUAL
1	MOSCOSO PARRA ANA ELIZABETH	10.0000,00	2.000,00	8.000,00	746,40	8.746,40	12	728,87

Señor Rector, sin embargo de que en el penúltimo párrafo del informe que emite la Señora Procuradora señala que, las licencias con o sin remuneración son un derecho de los docentes auxiliares y agregados tipificado en el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, en caso de que la docente Moscoso Parra no continúe con sus estudios es necesario se establezca, si legalmente debe o no devolver los valores que resulten de calcular los días de licencia con remuneración que la Universidad le haya concedido a la docente para sus estudios, situación en la que hago hincapié, en virtud de que la suscrita desconoce del particular, pero sobre todo con la finalidad de precautelar los recursos públicos y evitar responsabilidades por parte de los organismos de control.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-078-OF de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

De los antecedentes y la base legal expuestos, se puede colegir que atendiendo a la solicitud presentada por la docente titular Ing. Ana Moscoso Parra, en la cual manifiesta que por situaciones de salud que podrían afectar de manera considerable su planificación de maternidad y al no poder cumplir con los tiempos establecidos para su culminación, de manera voluntaria expresa su deseo de realizar la devolución de los valores otorgados por concepto de beca para la continuación de sus estudios doctorales, por lo que, a sus costas, inició el proceso de Mediación con la Universidad Técnica de Machala, ante la Procuraduría General del Estado, proceso signado con el número 1422-DNCM-2019-MAC, sin que esta acción sea interpretada como abandono de sus estudios doctorales o incumplimiento del Convenio suscrito.

En este contexto, respecto a la aclaración solicitada por la Dirección Financiera, sobre el cálculo de intereses, me permito indicar que los mismos deberán calcularse a partir de la Resolución que adopte Consejo Universitario, mediante la cual se disponga la recuperación de los valores.

Así mismo, respecto al requerimiento presentado por la misma dirección, la misma que obedece a: “En caso de que la docente Moscoso Parra no continúe con sus estudios es necesario que se establezca, si legalmente debe o no devolver los valores que resulten de calcular los días de licencia con remuneración que la Universidad le haya concedido a la docente para sus estudios”, me permito manifestar que:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

En relación a las licencias conferidas, debo referir que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 84 establece la licencia con o sin remuneración, como un derecho de los docentes auxiliares y agregados para acceder a su perfeccionamiento; así mismo, considerando lo indicado en el primer párrafo de este pronunciamiento, al tratarse de una devolución voluntaria de los valores otorgados, sin que ello represente abandono o pérdida de los estudios, o incumplimiento del convenio; ya que, de ser así, incurría en lo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que implica perder la titularidad en la docencia; así como, las sanciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento para el perfeccionamiento académico de la Universidad Técnica de Machala.

Bajo esta dirección, por tratarse de un caso especial, que según hemos visto no se adecua a las sanciones previstas, la institución no podría ordenar la devolución de las remuneraciones por los días de licencia otorgados y que hizo uso para sus estudios doctorales y que fueron en su momento debidamente justificados, puesto que no responde a las causales establecidas para ello, sino a un derecho conferido normativamente, por lo que mal haríamos en pretender la devolución de dichos valores. Sin embargo, se sugiere que, en caso que la docente requiera licencias para continuar con sus estudios, le sean otorgadas como licencias sin remuneración, siguiendo las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas para las instituciones pertenecientes al Presupuesto General del Estado."

Que, mediante oficio N° UTMACH-DF-2020-149-OF de fecha 21 de febrero de 2020, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la. inserta por su autoridad, de "Proceder con trámite conforme a lo legal", en el oficio de fecha 17 de febrero 2020, suscrito por la Lic. Ana Moscoso Parra, Mgs. Docente de la UTMACH, en el que se refiere a los acuerdo establecidos dentro del proceso de mediación No. 1422DNM-2019-MAC, y adjunta la papeleta original de depósito No. 0057833926, realizado en la cuenta que la institución mantiene en el Banco de Machala por el monto de \$ 2.000,00, aduciendo que corresponde al 20% del valor total de la deuda por concepto de ayuda económica entregada para sus estudios doctorales; además solicita que una vez ingresado el documento, autorice a quien corresponda proceda al cálculo de los intereses a partir de la Resolución del Consejo Universitario, en donde se resuelve la devolución de dicho valor, indico lo siguiente:

Para efectuar el registro de ingreso del valor depositado por la Ana Moscoso Parra, se necesita documentación pertinente y suficiente que respalde la operación, por lo que, al remitir los habilitantes respectivos, no será posible cumplir con lo solicitado.

Se hace referencia a una resolución de Consejo Universitario que aún no se ha sido adoptada, por falta de informes según se me ha informado, este es otro impedimento para efectuar el ingreso, en razón de que no existe disposición expresa del máximo órgano de la Universidad, ni de la. máxima autoridad, respecto del caso que nos ocupa. .



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

Además se menciona que se Iza seguido un proceso de mediación No. 1422-DNCM-2019-MAC, sin embargo no se adjunta documento alguno para conocimiento y verificación de los acuerdos.

Finalmente Señor Rector, por ser este un caso que podría causar responsabilidades, y al no haberse conocido, analizado y resuelto, sugiero se solicite la información que le permita aportar las mejores decisiones en beneficio de la institución, mientras tanto hago hincapié en mi oficio nro. UTMACH-DF-2020-044-OF de enero 17 de 2020, del cual adjunto copia en el que se plantean algunas interrogantes, entre otras de cómo proceder respecto del cálculo de los intereses.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-110-OF de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En ampliación al oficio Nro. UTMACH-PG-2020-078-OF, de fecha 13 de Febrero del 2020, me permito indicar que mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-2020-092-OF, dirigido a la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano, ésta Procuraduría General, en el marco del Proceso de Mediación Nro. 1422-DNCM-2019-MAC, entre la docente Titular Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra y la Universidad Técnica de Machala, que se viene desarrollando en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, iniciado a petición de la docente mencionada, respecto a su intención de realizar la devolución de los valores entregados por esta institución mediante Convenio de Financiamiento de Beca para obtención del Grado de Doctorado No. 039/ 2018, suscrito entre las partes el 29 de noviembre del año 2018, solicitó, remita a esta dependencia copias simples de los informes y anexos presentados por la Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra, mediante el cual justifica las licencias con remuneración que haya solicitado, en virtud de cumplimiento del convenio suscrito.

Ante tal petición, con fecha de 28 de febrero del 2020, la Ing. Lourdes Zhirninaycela, Analista de Gestión del Talento Humano, mediante correo electrónico remite a esta dependencia la documentación solicitada, por lo que, posterior a su análisis y revisión, se puede verificar que no existe solicitud presentada por la docente Ing. Ana Moscoso Parra o informe alguno que haga referencia a licencias con remuneración otorgadas a su favor en virtud del cumplimiento del Convenio Nro. 039/ 2018, suscrito el 29 de noviembre del 2018.

Bajo este análisis, es necesario recalcar que dentro del proceso de Mediación Nro. 1422-DNCM-2019-MAC, entre la docente Titular Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra y la Universidad Técnica de Machala, que se viene desarrollando en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se ha acordado la devolución de los valores entregados por este concepto, los mismos que se detallan en el Oficio No. UTMACH-PG-2019-743-OF, de fecha 24 de Diciembre del 2019, dirigido a vuestra autoridad, a los que en el marco de la documentación presentada por la Dirección de Talento Humano, no existe valor alguno a devolver por concepto de licencias con remuneración, puesto que la docente Ing. Ana Moscoso Parra, no ha hecho uso de tal beneficio.”

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-391-OF de fecha 10 de septiembre de 2020, (firmado electrónicamente el 11 de septiembre de 2020) suscrito por la Abg. Andrea Márquez Sagal, Procuradora General (S) de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

Con relación a los antecedentes y fundamentación legal de este informe, por existir un proceso de Mediación activado por la docente Ana Elizabeth Moscoso Parra, signado con el No. 1422-DNCM-2019-MAC, que se viene desarrollando en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, respecto a su voluntad de realizar la devolución de los valores entregados por esta institución a través de Convenio de Financiamiento de Beca para obtención del Grado de Doctorado No. 039/2018, suscrito entre las partes el 29 de noviembre del año 2018; es importante referir que la docente realizó el pago de \$2.000 que equivale al 20% del valor de lo adeudado, conforme lo establece el art. 21 literal e del Reglamento de la Jurisdicción coactiva de la Utmach, en virtud de tratarse de una obligación descrita en el art. 2 del referido reglamento, por lo cual su pretensión es procedente.

Por lo que, en virtud de encontrarse señalado para el día Miércoles 16 de Septiembre del 2020 el desarrollo de la Audiencia de Mediación y con la finalidad de comparecer a la misma precautelando los recursos públicos y con elementos que permitan la suscripción del Acta de Mediación, me permito sugerir que, a través de su digno intermedio, el Consejo Universitario, resuelva como punto diferenciado del Oficio No UTMACH-PG-2020-269-OF, de fecha 10 de julio del 2020 y se ordene la devolución de los valores que le hayan sido otorgados a la Ing. Ana Elizabeth Moscoso Parra, mediante Convenio de Financiamiento de Beca para obtención del Grado de Doctorado No. 039/2018, más los intereses legales que se hayan generado de conformidad con el Art. 24 del Reglamento de la Jurisdicción Coactiva; incluyendo los valores por concepto de licencias con remuneración recibidas dentro del marco del convenio suscrito y en el plazo máximo de 12 meses, según lo normado en el art. 22 literal b) del mismo reglamento.

Además se sugiere autorizar al Ing. César Quezada Abad para que suscriba el Acta de Mediación en la Procuraduría General del Estado con las condiciones aquí expresadas.”

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, conforme el instructivo de sesiones de la UTMACH; analizado de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-PG-2020-391-OF, SUSCRITO POR LA ABG. ANDREA MÁRQUEZ SAGAL, PROCURADORA GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

ARTÍCULO 2.- DECLARAR COMO CASO DE FUERZA MAYOR EL CONTENIDO Y LOS HABILITANTES PRESENTADOS POR LA DOCENTE ANA ELIZABETH MOSCOSO PARRA.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN EN LA TOTALIDAD DE LOS VALORES OTORGADOS A TRAVÉS DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE BECA PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTORADO N° 039/2018, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL INGRESO DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO REALIZADO POR LA DOCENTE ANA ELIZABETH MOSCOSO PARRA, CORRESPONDIENTE AL 20% DEL VALOR TOTAL OTORGADO MEDIANTE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE BECA PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTORADO N° 039/2018, CONFORME COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN DEL DEPÓSITO REALIZADO A LA CUENTA CORRIENTE N° 1010120671 REFERENCIA 0057833926 DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EMITA UN INFORME REFERENTE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO N° 039/2018 Y LO REMITA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA EL RESPECTIVO CÁLCULO DE VALORES A QUE HUBIESE LUGAR.

ARTÍCULO 6.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALIZAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REINTEGRO, ASÍ COMO DE LOS VALORES QUE ASUMIRÍAN LAS LICENCIAS CONFERIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 433/2020

ARTÍCULO 7.- AUTORIZAR AL ING. CESAR QUEZADA ABAD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DENTRO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN SIGNADO CON EL N° 1422-DNCM-2019-MAC, QUE SE DESARROLLA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN REGLAMENTO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Ldca. Ana Moscoso Parra.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2020.

Machala, 21 de septiembre 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM